

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO: DECLARATIVO-VERBAL

RADICADO: 2021-00200

DEMANDANTE: SOCORRO CARABALLO VILLEROS

DEMANDADO: COOINTRACAR

SECRETARIA: Señora juez, al Despacho el presente proceso, con solicitud corrección de auto de fecha 15 de diciembre de 2021, mediante el cual se fijó fecha para audiencia. Provea.
Cartagena, 18 de enero de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaria que antecede, evidencia el Despacho que, estando dentro del término legal para ello, conforme lo establece el Art 287 de CGP el vocero judicial de la parte demandada solicitó la corrección del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, mediante el cual se abrió a pruebas y se fijó fecha para audiencia, teniendo en cuenta que por error involuntario al decretar las pruebas de la parte demandante se indicó “**DICTAMEN PERICIAL:** *Téngase como tal la experticia realizada por el Dr. DAGOBERTO SERPA DIAZ, Cítese al perito para que sea interrogado el día de la diligencia.*”, y, en su lugar se debió haber decretado como prueba documental el informe contable elaborado por LUIS ORLANDO SALGADO PORRAS.

De otro lado, se evidencia que en dicho auto le fueron hecho unos requerimientos a la parte demandada COINTRACAR LTDA, sin que a la fecha los hubiesen presentados, por lo cual se les requerirá en esta oportunidad para su presentación.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena:

RESUELVE

PRIMERO: corregir el numeral PRIMERO de auto de fecha 15 de diciembre de 2021 mediante el cual se abrió a pruebas y se fijó fecha para audiencia, solo en cuanto a las pruebas decretadas a favor de la parte demandante, acápíte que quedará así:

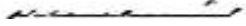
I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la presentación de la demanda, reforma de la misma y contestación de las excepciones.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese en las instalaciones de este despacho al gerente de la demandada COOINTRACAR a fin que absuelvan interrogatorio el día **26 de enero de 2022, a las 9:00 a.m.** de forma virtual.
- **INFORME CONTABLE:** Téngase como tal la experticia realizada por el Dr. LUIS ORLANDO SALGADO PORRAS, Cítese al CONTADOR para que sea interrogado el día de la diligencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DE CARTAGENA COOINTRACAR LTDA a fin que allegue al despacho, en el término de 24 horas, los documentos solicitados en el auto que abrió a pruebas el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


NOHORA EUGENIA GARCIA PACHECO.
JUEZ



Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f4d58216edd2dc6b545b033427dab18fb12a760ae17a5ef3d79af56de7bde53

Documento generado en 18/01/2022 09:34:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>